

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-008-2023-00243-00
DEMANDANTE: ELSA YOLIMA PULECIO RAMIREZ
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía General de la Nación se realizó el 28 de agosto de 2023¹; por lo que el **término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 19 de octubre de 2023**, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023. Luego, a partir del 20 de octubre empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio 02 de noviembre de 2023.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Fiscalía General de la Nación dio contestación oportuna** a la demanda el 06 de octubre de 2023².

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital del apoderado de la parte demandante, evidenciándose que la parte demandante dio contestación de las mismas el 13 de octubre de 2023³.

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio en los siguientes términos:*

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

¹ Archivo Samai 28/08/2023 Notificación auto admisorio

² Archivo Samai 09/10/2023 Contestación

³ Archivo Samai 13/10/2023 RECIBE MEMORIALES ONLINE y 17/10/2023 Agregar memorial

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 30 al 141 Archivo Samai 06/07/2023 Constancia secretarial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

1.2. Parte demandada:

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

De acuerdo con lo solicitado en la contestación de la demanda, se ordena tener como pruebas las aportadas por la parte demandante, cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

Con relación a la prueba solicitada en la contestación de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 182 A de la ley 2080 de 2021, el despacho no la decretará por considerarla innecesaria, en la medida que las pruebas que ya reposan en el proceso son suficientes para dirimir el presente litigio.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentra viciado de nulidad el acto administrativo acusado y, si como consecuencia de ello, a la demandante, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0382 del 2013, desde la fecha solicitada en la demanda y en adelante, previa inaplicación de los apartes solicitados en la demanda o si, por el contrario, el acto acusado se ajusta a derecho?

La excepción de prescripción será resuelta en la sentencia.

3. PODER

Reconózcase personería al abogado ERICK BLUHUM MONROY⁴, para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**⁵, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023⁶, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

Cabe advertir que, el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo SAMAI, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales. Se informa además que a partir del 01 de julio de 2023 los memoriales deberán ser radicados a través de la **ventanilla única Samai**

⁴ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No.3835482 de noviembre 2023, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado ERICK BLUHUM MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.367 Tarjeta Profesional No. 219.167 C. S. de la Judicatura.

⁵ procjudadm206@procuraduria.gov.co , hchingate@procuraduria.gov.co

⁶ La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

correspondiente al Juzgado 08 Administrativo de Villavicencio.

En firme esta providencia, ingr ese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIF QUESE Y C MPLASE
FIRMADO ELECTR NICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electr nica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **867daeb1d11f1a358dff435f1f4d3f52ca911e1d7c969be062415ea0ab959e06**

Documento generado en 30/11/2023 08:41:48 AM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>